

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, ha correspondido por reparto la presente demanda con radicado 2022-00584.

En la fecha, **3 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00594-00**
DEMANDANTES : **JOSÉ NELSON ROJAS GRISALES**
AMANDA SALAZAR SOTO
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA PROIMET SAS**

Auto I. # 1067-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho con el fin de resolver sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este funcionario la necesidad de declararse impedido para conocer del asunto, en virtud a configurarse la causal 9ª contempladas en el art. 141 del CGP, por amistad íntima, tanto con los demandantes como con su apoderado; para lo cual, efectúo las siguientes

CONSIDERACIONES

Los impedimentos han sido considerados como unos instrumentos procesales a través de los cuales se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez que, a su vez, constituyen los pilares esenciales de la administración de justicia. De hecho, una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad¹.

¹ Corte Constitucional. Auto 039 de 2010

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

La mencionada finalidad se materializa en la facultad excepcional del juez de separarse del conocimiento de un asunto específico, siempre que considere que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio².

En ese orden de ideas, el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en uno de los principios fundantes de la función del Estado de administrar justicia, que tiene sustento en el artículo 209 Superior, este es, el de imparcialidad.

De esta manera, el operador judicial tiene la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, la cual, se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.

Los funcionarios investidos de jurisdicción, en línea de principio, no pueden rehusar la competencia que les atribuye la ley para conocer un trámite determinado, salvo la concurrencia de una causal expresamente prevista por el legislador, bien a iniciativa propia, ya sea a instancia de parte, no obstante, su aplicación e interpretación es restringida.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, en doctrina que mantiene vigencia, porque en el marco de protección de los valores de imparcialidad y de independencia inherentes a la función pública de administrar justicia, las causales de impedimento, similares en el instituto de la recusación, “(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris”³.

Así, para que el impedimento sea fundado, el Juez debe: (i) invocar una causal que se encuentre consagrada en la ley (taxatividad); y (ii) establecer una estructura argumentativa de correspondencia entre el hecho invocado y el supuesto fáctico descrito en la norma que regula la causal de impedimento (pertinencia).⁴

De conformidad con ello, este funcionario considera necesario apartarse del conocimiento del presente asunto, invocando la causal 9º del art. 141 del CGP, esto es: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

Para el caso concreto, existe una amistad íntima entre los demandantes y su apoderado con el suscrito.

La íntimidad hace referencia a una zona abstracta que la persona guarda para un grupo pequeño de otros congéneres, como su familia o amigos, ingresando en dicho campo, todos los actos o sentimientos que se desean mantener fuera del alcance del público. Ahora, un amigo íntimo sería aquél con quien se mantiene una relación de muy estrecha confianza, en la que se guardan, entre ambos, aspectos íntimos del ser.

² Ibídem.

³ CSJ. Civil. Auto de 19 de enero de 2012, expediente 00083.

⁴ Auto 047 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y Auto 188A de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

En sentencia C-390 de 1993, la Corte Constitucional indicó que la amistad íntima constituye una causal subjetiva; así mismo, en providencia T-515 de 1992 refirió:

“A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación”.

El concepto anterior que fue reiterado en providencia A-279 de 2016.

Igualmente, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que: *“el nivel de credibilidad de la manifestación de amistad íntima tiene el fundamento en aquello que expresa el operador judicial, toda vez que no es jurídicamente posible comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona. Por lo anterior, tales situaciones trascienden al ámbito subjetivo”*⁵.

En igual sentido, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación. Por lo anterior, se ha admitido con amplitud este tipo de impedimentos, debido a su marcado carácter subjetivo, a cambio de que el funcionario judicial exponga con claridad las razones de su impedimento, con el fin de que el fallador decida sobre la aceptación o negación de las circunstancias que afectan la imparcialidad del juicio⁶.

De igual manera se pueden encontrar múltiples pronunciamientos de los diferentes órganos de cierre judicial en los que se expresa que la amistad íntima que debe invocarse para que un juez se declare impedido para conocer de un asunto que le ha correspondido, no pueden basarse en argumentos escuetos de cariño, afecto, aprecio, respeto o colegaje; estos deben revelar de una manera contundente que esa relación de amistad íntima es actual y que efectivamente trasciende los límites del simple compartir académico o admiración profesional.

Así las cosas, paso a exponer las circunstancias por las cuales me aparto del conocimiento del asunto y, me declaro impedido para conocer del mismo.

Respecto de los demandantes:

- Los señores **JOSÉ NELSON ROJAS GRISALES** y **AMANDA SALAZAR SOTO** contribuyeron en la crianza del suscrito; pues desde pequeño compartí con sus hijos

⁵ Sentencia del 17 de julio de 2014, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP), M.P. Susana Buitrago Valencia.

⁶ Sentencia del 8 de octubre de 2008, proceso No. 30595, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

Sebastián y Julián, no solo en el ámbito académico escolar, pues estudiamos en el mismo colegio, sino que, practicamos el mismo deporte; compartiendo con ellos viajes a diferentes lugares a nivel nacional; siendo tanto ellos como mis padres, una especie de “chaperones” quienes velaban por nuestro cuidado desde la infancia y en la adolescencia.

- Dado el continuo compartir escolar y deportivo, se fue forjando una amistad, que llevó a entrar a las intimidades de los diferentes hogares.
- Dicha amistad, dadas sus buenas bases, ha perdurado en el transcurso del tiempo hasta la actualidad; pues, aunque Sebastián y Julián ya no vivan en Colombia, aún se mantiene una relación estrecha con **JOSÉ NELSON** y **AMANDA**, los demandantes, compartiendo en diferentes momentos, tanto con ellos, como con Sebastián y Julián cuando los visitan en la ciudad.

Frente al apoderado de los demandantes.

- Con el abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN** se ha construido igualmente una amistad desde nuestra adolescencia; pues llevamos más de 25 años de conocernos.
- Dicha amistad continuó en el ámbito universitario, ya que, compartimos nuestra carrera de derecho, no sólo al interior de las aulas de clase, sino por fuera de ellas en las diferentes actividades de esparcimiento juvenil.
- Ha sido tan íntima la amistad creada con el abogado **ROCHA ROMÁN** que nos volvimos confidentes de nuestras relaciones personales y de pareja.
- Nos hemos acompañado en los momentos más difíciles de nuestras vidas, como el fallecimiento de mi padre o su divorcio; pero también en los más alegres, como en el nacimiento de sus hijos.
- Nuestra amistad ha trascendido el ámbito del ejercicio profesional; pues lo que menos compartimos son de nuestras experiencias como abogados; ya que, la relación se ha basado en compartir ámbitos familiares, con nuestras respectivas parejas y demás amigos en los que hacer es normales del ser en los que menos se debate de aspectos profesionales o jurídicos.

Y así, podría en listar un sinnúmero de hechos por los cuales considero que con tanto con los demandantes como con su apoderado el abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN** existe una amistad íntima por la cual debo declararme impedido para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

RESUELVO

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para conocer del presente proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por **JOSÉ NELSON ROJAS GRISALES** y **AMANDA SALAZAR SOTO** en contra de la **CONSTRUCTORA PROIMET SAS**; por encontrar configurada una **AMISTAD ÍNTIMA** tanto con los demandantes como con su apoderado.

SEGUNDO: REMITIR la actuación ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**, para que, si encuentra configurada la causal, asuma el conocimiento del proceso; o, en su defecto, remita las diligencias al Superior funcional para que resuelva lo pertinente. Por la Secretaría del Despacho, efectúese el envío correspondiente.

TERCERO: De ser aceptado el impedimento, realícense las actuaciones de rigor en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.168 el 4 de octubre de 2022
Secretaría